

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESCINDE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL; SE CONCLUYEN LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONAN ATRIBUCIONES A LA DIVERSA DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN; SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE MEJORA CONTINUA; SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL REFERIDO ORGANISMO COMICIAL LOCAL, Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHO ENTE PÚBLICO**

## **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

**VI. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

**VII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo de este máximo órgano de dirección de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se conformaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

**VIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto<sup>2</sup>.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales<sup>3</sup> de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral Local.

<sup>2</sup> Reglamento de Comisiones en adelante.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Comisiones.

**IX. Renovación de presidencias y fusión de Comisiones.** El quince de enero de dos mil veinte, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE02/2020**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se fusionaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**X. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XI. Adecuación de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral.** El treinta de septiembre siguiente, mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE56/2020**, en observancia al Decreto del Congreso del Estado **No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, se realizó adecuación de la estructura orgánica de este Instituto.

**XII. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup>.** El uno de diciembre de la anualidad pasada, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

**XIII. Escisión de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación y renovación de la integración de las Comisiones.** El quince de enero de dos mil veintiuno, este máximo órgano de dirección aprobó la determinación de clave **IEE/CE23/2021**, mediante el cual se escindió la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación, y se renovó la integración de las comisiones permanentes de consejeras y consejeros electorales.

---

<sup>4</sup> Reglamento Interior en adelante.

**XIV. Sustitución de diversas secretarías de comisiones de consejeras y consejeros electorales.** El trece de febrero siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE42/2021**, a través del cual se sustituyeron las secretarías de las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas y de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

**XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto **No. LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.O.**, mediante los que se reformaron diversas disposiciones, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XVI. Certificación en ISO 9001:2015.** El dieciocho de octubre de este año, el Instituto Estatal Electoral, obtuvo su certificación en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015, ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de la Calidad-Requisitos, en virtud de haber demostrado ante la empresa certificadora el contar con un Sistema de Gestión de Calidad documentado, implementado y mantenido para los procesos de organizar, dirigir y vigilar procesos electorales y de participación ciudadana, así como de promover una cultura cívica y democrática.

**XVII. Designación de la Consejera Presidenta y consejeros electorales.** Con motivo de la conclusión del nombramiento otorgado a la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino como Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General de la autoridad nacional en la materia, mediante el acuerdo de clave **INE/CG455/2021** y de su cargo como Consejera Electoral y de dos consejeros electorales, el veintiséis de octubre pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto.

**XVIII. Toma de protesta de la Consejera Presidenta.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, tomó protesta la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto.

**XIX. Toma de protesta de consejeros electorales.** El tres de noviembre siguiente, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, se tomó protesta a los consejeros electorales, Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y kk) del ordenamiento legal en cita, disponen que son atribuciones del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral Local, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia, así como integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del organismo público local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 6 y 7 del Reglamento de Comisiones establecen que el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las comisiones permanentes, temporales y especiales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que

participarán las y los Consejeros Electorales que sean designados y fusionar las existentes o concluir las funciones.

Por tanto, es claro que este órgano superior de dirección es legalmente competente para emitir el presente acuerdo, por medio del cual se escinde la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral; se concluyen las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y en consecuencia se adicionan atribuciones a la diversa de seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; se crean y conforman las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua; y se reforma el reglamento de comisiones de consejeras y consejeros electorales de dicho ente público.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo

de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Integración actual de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos de clave **IEE/CE205/2016; IEE/CE63/2017; IEE/CE284/2018; IEE/CE02/2020; IEE/CE95/2020; IEE/CE23/2021 e IEE/CE42/2021** se integraron y conformaron diversas Comisiones y se renovó la integración y Presidencia de las mismas.

En dichas disposiciones se estableció que las Comisiones se integrarían por una Consejera o Consejero Electoral, quien ocuparía la Presidencia de la misma y duraría en su encargo un año calendario; las Consejeras y Consejeros designados por común acuerdo, quienes fungirían como vocales; y una Secretaría Técnica que sería el o la titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, o en su caso, por aquella o aquel funcionario electoral

designado por la o el titular indicado, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

En ese sentido, las actuales Comisiones Permanentes, a la fecha, se encuentran integradas de la forma que sigue:

**1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**Presidencia: Vacante**

**Vocalía: Vacante**

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

**2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía: Vacante**

**Vocalía: Vacante**

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

**3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral**

**Presidencia: Vacante**

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía: Vacante**

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva



**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

#### **4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Vacante

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

#### **5. Comisión de Normatividad**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Vacante

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Jurídica

#### **6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género**

**Presidencia:** Vacante

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

#### **7. Comisión de Quejas y Denuncias**

**Presidencia:** Vacante

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Suplencia 1:** Vacante

**Suplencia 2:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Secretaría Ejecutiva

#### **8. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Vacante

**Vocalía:** Vacante

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

#### **9. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Vacante

**Vocalía:** Vacante

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

#### **10. Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Vacante

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

**QUINTO. Designación de la Consejera Presidenta y consejeros electorales.** Tal como fue referido, mediante el acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a Yanko Durán Prieto como Consejera Presidenta de este organismo público local y como consejeros electorales a Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández, designaciones con las que se renovó la integración de este Consejo Estatal.

**SEXTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 67 en su numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua prevé que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las Leyes Generales y la ley comicial les concedan, así como las que les sean asignadas por acuerdo del Consejo Estatal o por el Reglamento Interior del Instituto.

En atención al artículo 51 de la ley electoral local, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral está conformado de la forma siguiente:

**I. Órganos Centrales:**

**a) De Dirección:**

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

**b) Ejecutivos:**

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**c) Técnicos:**

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Archivos.

**d) De Control:**

I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

**SÉPTIMO. Escisión de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes y en el Considerando precedente, el treinta de septiembre del presente año se adecuó la estructura orgánica del Instituto, en observancia al Decreto del Congreso del Estado **No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, de ahí que atendiendo a la naturaleza de las actividades que se realizan en las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la de Organización Electoral, así como de la conformación actual de la estructura orgánica de este Instituto, es que este Consejo Estatal, estima pertinente escindir la Comisión permanente para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral y conformar dos órganos colegiados que darán

seguimiento puntual a las actividades específicas de cada área, mismas que se integrarán en la forma que a continuación se indica:

- a) **Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos:** Conformada por una presidencia; dos vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- b) **Comisión de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral:** Conformada por una presidencia; dos vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Lo anterior, atendiendo a una división efectiva de funciones, con el objeto de mejorar el ejercicio de las atribuciones y otorgar una mayor practicidad en los procesos de este ente público, preservando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Resta señalar que la actuación antes reseñada encuentra fundamento en los artículos 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7 del Reglamento de Comisiones, que atribuyen a este Consejo Estatal la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones de aquellas según las necesidades generadas de este Instituto.

**OCTAVO. Necesidad de concluir las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y en consecuencia adicionar atribuciones a la Comisión de Administración.** Como se precisó en el apartado de Antecedentes, las comisiones para el Seguimiento a las Actividades de Administración y la de Capacitación y Desarrollo de Personal, se fusionaron mediante acuerdo de Consejo Estatal de clave **IEE/CE02/2020**; posteriormente se escindieron mediante el diverso de clave **IEE/CE23/2021**, siendo la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal la encargada del desarrollo programas de capacitación anual, dirigidos al personal del organismo público local.

Ahora bien, los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 34 del Reglamento Interior establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración, es el órgano de carácter ejecutivo del Instituto, responsable de, entre otros, ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de dicho ente público.

Por su parte, el artículo 36, fracción IX del Reglamento Interior, atribuye al órgano ejecutivo en trato el establecimiento del programa anual de capacitación del personal de este Instituto.

En ese sentido, en aras de impulsar la simplificación administrativa y eficientar las labores de seguimiento que realizan las Comisiones, es que este este órgano superior estima conforme a Derecho concluir las actividades de la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo de Personal este Instituto y trasladar las atribuciones de aquella a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración.

Resta señalar que la actuación antes reseñada encuentra fundamento en los artículos 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7 del Reglamento de Comisiones, que atribuyen a este Consejo Estatal la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones de aquellas según las necesidades generadas de este Instituto.

**NOVENO. Tecnologías de la Información.** Las tecnologías de información y comunicación<sup>5</sup> se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones, las mismas son el conjunto de recursos necesarios para tratar información a través de ordenadores y dispositivos electrónicos, aplicaciones informáticas y redes necesarias para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

---

<sup>55</sup> En delante TICs.

En ese sentido las características más representativas de las TIC's son la inmaterialidad, interactividad, interconexión, instantaneidad, calidad de imagen y sonido, digitalización, penetración en todos los sectores de la sociedad, innovación, tendencia hacia automatización y diversidad.

Ahora bien, el uso de las TIC's en la organización, planificación y ejecución de procesos electorales y de participación ciudadana ha generado avances importantes en las diferentes etapas, sin embargo, en la implementación de las mismas se debe tomar en cuenta necesidades propias de cada proceso, costos y beneficios, así como, otros factores importantes como lo son su difusión y sociabilización, tanto a nivel de los funcionarios del órgano electoral, partidos políticos y la ciudadanía en general, siendo una de las principales interrogantes al momento de su implementación la identificación del tipo de tecnología más apropiado, para lo cual se deben tener en consideración factores tales como el nivel de infraestructura, el sistema electoral y el nivel de confianza por parte de la ciudadanía en el órgano electoral.

Ahora bien, para facilitar la instrumentación de nuevos sistemas tecnológicos, los organismos públicos electorales requieren desarrollar o adaptar componentes tecnológicos partiendo de la necesidad de resolver problemas puntuales que significan retos para el órgano, atendiendo a la condición política, desarrollo, tradición y práctica.

Luego, resulta de suma importancia que sean introducidos gradualmente mediante extensos programas de prueba e instrumentación a lo largo del tiempo, lo que ayuda a establecer la confianza pública en los procesos organizados por la institución, aunado al desarrollo de un proceso de socialización de los sistemas a los actores relevantes en los procesos electorales y de participación ciudadana, tales como los partidos políticos, candidaturas, la ciudadanía y medios de comunicación.

Finalmente, ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades derivadas de las tareas de este Instituto y dar el seguimiento respectivo mediante una comisión permanente.

**DÉCIMO. Sistema de Gestión de Calidad.** La calidad puede entenderse como una filosofía de gestión centrada en las expectativas del cliente, a quien se provee de servicios o productos de calidad como resultado de un continuo mejoramiento en los procesos organizacionales, involucrando la participación del trabajo en equipo, la autocrítica y el reforzamiento de la identificación de los miembros de la organización con las tareas que desarrollan, debido a que el considerar a los individuos como eje fundamental para desarrollar las actividades permite alcanzar mejores niveles de productividad.

En el ámbito público, la calidad debe vincularse con buenos resultados, con procesos transparentes, responsabilidades compartidas, productividad, trabajo en equipo, mejoramiento en el desempeño y servicio al usuario.

Luego, la calidad en la gestión pública se identifica con la excelencia en el servicio e implica un cambio en las relaciones humanas, en la mentalidad y en la escala de valores<sup>6</sup>. En las organizaciones gubernamentales no es fácil medir el nivel de calidad, además existen condiciones que pueden limitar la puesta en marcha de cambios para implantar la calidad; ya que es necesario lograr transformaciones que penetren en la organización.

---

<sup>6</sup> Crozier, Michel (1992), Estado Modesto, Estado Moderno. Estrategia para el cambio, México, Fondo de Cultura Económica.



En las organizaciones gubernamentales la calidad se ha reflejado en los llamados Sistemas de Gestión de Calidad, los cuales comprenden un conjunto de creencias y principios diseñados para mejorar continuamente los procesos organizacionales, con la finalidad de superar las expectativas de los usuarios de los servicios<sup>7</sup>. En la suma, la calidad se centra en la satisfacción del usuario y en buscar el mejoramiento continuo y dar a cada quien una responsabilidad, para su aplicación en el sector público debe considerarse la posibilidad de definir la calidad de acuerdo al servicio público que se esté prestando; es decir, cada servicio resaltará las cualidades de la prestación y cuáles se identifican como política de calidad propia.

Es entonces, que el concepto de calidad tiene que ver más con la forma en que se llevan a cabo los procesos; en una visión más cultural que se aleja de las características de un producto manufacturado, contrario a ello, la adopción de prácticas de calidad en el sector público obedece en buena medida a la difusión dada a los estándares y la necesidad de sector público por ganar legitimidad.

En lo atinente a los organismos públicos electorales, como garantes de la democracia, al igual que otras instituciones del Estado, no escapan a la tendencia de la modernización y búsqueda de nuevas y mejores herramientas dirigidas a perfeccionar los servicios que ofrecen a la ciudadanía, comprometiéndose a un proceso de mejoramiento continuo.

**10.1 Sistemas de Gestión de Calidad.** Los sistemas de gestión de calidad se integran por una serie de actividades interrelacionadas cuyo objetivo final es mejorar la efectividad de una organización en la generación de productos o servicios, todos los sistemas están respaldados por un sistema documentado que especifica responsabilidades, procesos, insumos y resultados, que permite a las organizaciones identificar, monitorear y medir sus procesos.

---

<sup>7</sup> Koehler, Jerry y Joseph Pankowski (1996), Quality Government. Designing, Developing and Implementing , , St. Lucie Press.

La gestión de calidad está sustentada en ocho principios que la rigen, siendo estos los siguientes:

1. **Organización enfocada al cliente:** se basa en el principio que sustenta que organizaciones deberían comprender y satisfacer las necesidades de sus clientes.
2. **Liderazgo:** los líderes deben crear y mantener un ambiente interno con el cual el personal se pueda involucrar totalmente con el logro de los objetivos de la organización.
3. **Participación del personal:** el personal es la esencia de la organización y su total compromiso posibilitará que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización.
4. **Enfoque basado en procesos:** un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como proceso.
5. **Enfoque de sistema para gestión:** el identificar y gestionar los procesos interrelacionados como un sistema, contribuye a la eficacia y eficiencia de una organización en el logro de sus objetivos.
6. **Mejora continua:** la mejora continua del desempeño global de una organización, debería ser un objetivo permanente de esta.
7. **Enfoque basado en hechos:** las decisiones eficaces se basan en el análisis de los datos y la información.
8. **Relaciones mutuamente beneficiosas con el proveedor:** una organización y sus proveedores son interdependientes por lo tanto una relación mutuamente beneficiosa aumenta la capacidad de ambos para crear valor.

En ese sentido los sistemas de gestión de calidad combinan la relación de la estructura de la organización la estructura de la organización y la de responsabilidades dentro de la misma, sus procedimientos, procesos y recursos involucrados. Al interrelacionar distintos elementos de una empresa u organización mediante los cuales se administra en forma planeada la calidad y cuyo propósito es buscar la satisfacción de sus respectivos clientes.

**10.2 Ventajas de la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad.** A través de la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad, se tienen diversas ventajas, dentro de las cuales se encuentra el que permite contar con una estructura encargada de gestionar con calidad el desarrollo de sus actividades, logrando analizar el desempeño de la organización en forma integral y, además, poder detectar las oportunidades de mejora, a su vez permite obtener una organización del trabajo simple e integrado, dado que planifica el trabajo en procesos y fomenta la mejora continua.

Asimismo, permite la entrada a la innovación y a nuevos productos y/o servicios, en algunos de los casos la mejora es progresiva y está basada en eliminar debilidades o defectos de los productos o servicios, o bien en otros casos mediante la incorporación de una nueva tecnología o la sustitución de una por otra nueva, es importante mencionar que la innovación no sólo compete a productos o servicios, sino a todas las actividades de la organización.

Ahora bien, en el caso del Instituto, tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el dieciocho de octubre de este año, el Instituto Estatal Electoral, obtuvo su certificación en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015, ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de la Calidad-Requisitos, en virtud de haber demostrado ante la empresa certificadora el contar con un Sistema de Gestión de Calidad documentado, implementado y mantenido para los procesos de organizar, dirigir y vigilar procesos electorales y de participación ciudadana, así como de promover una cultura cívica y democrática.

Por lo anterior, es que este órgano superior de dirección estima oportuno y necesario contar con una comisión permanente, a través de la cual sea posible dar seguimiento a las actividades del Instituto que garanticen el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y se procure la implementación de nuevos procesos que modernicen al órgano electoral, mejorando y alcanzando los más altos estándares de calidad, lo cual se traduce en un paso significativo en el fortalecimiento de la institución.

**DÉCIMO PRIMERO. Conformación de la Comisiones permanentes de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua.** Como fue mencionado previamente, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua indica que este Consejo Estatal, cuenta con la atribución de crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

En concordancia, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones prescribe que este órgano superior de dirección tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los Considerandos Noveno y Décimo del presente, este Consejo Estatal encuentra necesario crear y conformar las Comisiones Permanentes de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua, a efecto de eficientar las actividades desarrolladas por este Instituto con motivo de sus atribuciones, mismas que tendrán entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto; así como las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

#### **A) Integración**

Se considera óptimo que, las referidas comisiones se integren por una presidencia y tres vocalías, ocupadas por las consejeras y los consejeros de este ente público, así como una Secretaría Técnica que será ocupada en el caso de la Comisión de Tecnologías de la Información por la persona titular de la Dirección de Sistemas y en el caso de la Comisión

de Mejora Continua por la persona titular de la Coordinación de Gestión de Calidad, ambas áreas de este Instituto.

## **B) Funciones**

Las Presidencias de las Comisión dirigirán las reuniones de la misma, y serán las encargadas de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contarán con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

Por su parte, las Secretarías Técnicas levantarán constancia de las reuniones o sesiones de las comisiones y colaborarán con la Presidencia en la realización de informes. Las Vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

Asimismo, en lo que no se oponga a su naturaleza, los órganos colegiados creados a través de la presente determinación contarán con las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones.

**DÉCIMO SEGUNDO. Renovación de la integración de las Comisiones.** En atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Reglamento de Comisiones, así como al acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, emitido el veintiséis de octubre pasado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto, es que, este órgano colegiado estima necesario renovar la integración de aquellas en la forma que se precisa a continuación: Y

### **1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

## **2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

## **3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

## **4. Comisión de Normatividad**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Jurídica

## **5. Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación**

**Presidencia:** Yanko Durán Prieto

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

## **6. Comisión de Quejas y Denuncias**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Suplencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Secretaría Ejecutiva

## **7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

## **8. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Asimismo, por ser su primera conformación, se precisa la integración de las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; Tecnologías de la Información y la de Mejora Continua.

**9. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**10. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**11. Comisión de Tecnologías de la Información**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

**12. Comisión de Mejora Continua**

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos



**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación del Sistema de Gestión de Calidad

Al respecto cabe precisar que atendiendo a las cargas de trabajo y con la finalidad de eficientar los trabajos de las áreas y Comisiones del Instituto, las Secretarías Técnicas de dichos órganos podrán designar suplentes de entre las personas funcionarias públicas de sus respectivas áreas, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones enunciadas tendrán como atribuciones generales las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión;
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión;
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función;
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto;
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas en la Comisión; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y las que deriven de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO. Reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.** Tal y como fue referido previamente, la Ley Electoral Local ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones, dentro de las cuales destaca la adecuación de la estructura orgánica de este Instituto, realizada a través del

decreto del Congreso del Estado **No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, determinación que fue cumplimentada por este Consejo Estatal, a través del multicitado acuerdo de clave **IEE/CE56/2020**.

Aunado a ello, como también ya fue señalado, con motivo de las diversas determinaciones emitidas por este órgano colegiado de dirección, mismas que fueron previamente enunciadas en el apartado de Antecedentes, se fusionaron y escindieron diversas comisiones con el objeto de ajustar su integración a las necesidades institucionales de esta autoridad administrativa local.

Es por tal motivo, que resulta necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones, de ahí que a través de la presente determinación se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 13, 33 y 44 de dicho cuerpo normativo, para quedar redactados en la forma siguiente:

*“**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes, en términos del artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.”*

(...)

*“**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.*

***Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se observará en lo que resulte aplicable el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales de este Instituto.”***

(...)

**“Artículo 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5, de la Ley, el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las y los Consejeros Electorales que sean designados.”

(...)

**“Artículo 8.** Las comisiones serán integradas por:

- 1) **Una consejera o consejero** electoral, que ocupará la Presidencia;
- 2) Las Consejeras y Consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos;
- 3) Una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, **o a quien este determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.**
- 4) En su caso, suplencias en las vocalías.

**Artículo 9.** Las comisiones de seguimiento a las actividades de las Direcciones se integrarán por las y los Consejeros Electorales que determine su acuerdo de integración y las o los titulares de las áreas **o quien esté determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento,** en calidad de secretaria o secretario técnico de la comisión.”

(...)

**“Artículo 13.** Son comisiones permanentes del Instituto, aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial;
- 3) **De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
- 4) **De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;**
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- 6) De Normatividad;
- 7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género;
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración;
- 9) De Quejas y Denuncias;
- 10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas;

**11) De Tecnologías de la Información, y  
12) De Mejora Continua”**

*Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo Estatal, se **podrán fusionar** las comisiones permanentes enlistadas previamente.”*

(...)

*“**Artículo 33.** Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará quince minutos, con declaración de la Presidencia de Comisión. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.”*

(...)

*“**Artículo 44.** De cada Sesión la Secretaría Técnica de Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas y todos los integrantes.*

**Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente Sesión, a fin de que los integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las y los integrantes de la Comisión.**

*En el caso en que una o un consejero integrante no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a **la aprobación del proyecto de acta o minuta.***

*Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.”*

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la escisión de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto y se crean y conforman las comisiones de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la conclusión de las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y, en consecuencia, se adicionan atribuciones a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto.

**TERCERO.** Se crean y conforman las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua.

**CUARTO.** Se aprueba la renovación e integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, en los términos precisados en el considerando **Décimo Segundo** de la presente determinación.

**QUINTO.** Las comisiones de consejeras y consejeros electorales integrantes de Comisiones, contarán con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, así como en el Reglamento de Comisiones y Reglamento Interior, respectivamente.

**SEXTO.** Se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 13, 33 y 44 del de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral., emitido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por acuerdo de clave **IEE/CE58/2019**, para quedar en los términos precisados en el considerando **Décimo Tercero** de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria** de **diecisiete de diciembre** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecisiete** de **diciembre dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, de **diecisiete de diciembre** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **17 de diciembre** de **dos mil veintiuno**, a las **14 : 30 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**